

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

366

*RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición restringida para la provisión de 19 plazas de Delegados Profesionales Técnicos de Tribunales de la Obra de Protección de Menores por la que se hacen públicos los nombres de los opositores aprobados.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base octava de la convocatoria de la oposición restringida para la provisión de 19 plazas de Delegados Profesionales Técnicos de Tribunales, de la Obra de Protección de Menores, acordada por Resolución de 18 de octubre de 1973, este Tribunal hace público los nombres de los opositores aprobados con las puntuaciones obtenidas por los mismos:

	Puntos
D. José María Fabrat Claver .....	14,00
D. <sup>a</sup> María Aurora Rodríguez García .....	13,50
D. Francisco Carbonell Gausí .....	13,00
D. <sup>a</sup> Dolores Galán Gil .....	12,00

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que dichos opositores presenten en el Consejo Superior de Protección de Menores, calle de Cea Bermúdez, número 46, Madrid, los documentos a que se refiere la base novena de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor no presentasen su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Secretario, José Luis Albacar López.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente suplente, Francisco Pera Verdaguer.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

367

*ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se publica convocatoria para cubrir 430 plazas de Caballeros Cadetes de la Academia General Militar.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1950 («Diario Oficial» número 158), Decreto 528/1973 («Boletín Oficial del Estado» número 79), Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101) de reorganización de la Enseñanza Superior Militar, y las modificaciones a la misma introducidas por Orden de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290) se anuncian cuatrocientas treinta plazas (430) de Caballeros Cadetes en la Academia General Militar (400 para las Armas y Cuerpo de Intendencia del Ejército y 30 para el Cuerpo de la Guardia Civil), las que serán cubiertas mediante selección realizada en el curso selectivo definido en las Ordenes circulares antes citadas.

El número de aspirantes que deben ser designados alumnos en cada una de las fases del curso selectivo será el siguiente:

*Fase de campamento: 1.100 plazas*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.26 de la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), podrán concurrir también a esta fase sin cubrir plaza ni realizar el examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones, los aspirantes calificados de «bueno» y «suficiente» que no obtuvieron plaza en la fase escolar del curso selectivo anterior, y cuya relación fue hecha pública por Orden circular de 26 de octubre de 1974 («Diario Oficial» número 243).

También podrán concurrir a esta fase sin cubrir plaza ni realizar otro examen previo, siempre que reúnan el resto de las condiciones, los aspirantes que por lesiones o enfermedad causaron baja en el campamento del curso selectivo anterior.

Todos los aspirantes repetidores anteriormente citados deberán superar el reconocimiento médico previsto en el examen previo.

*Fase escolar: 600 plazas*

De conformidad con los apartados 3.3.3 y 3.3.6 de la Orden de reforma de la Enseñanza, modificación publicada por Orden circular de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290), podrán concurrir también a esta fase sin cubrir plaza, siempre que reúnan las condiciones y lo soliciten:

Los alumnos de esta fase en el curso selectivo anterior que, no siendo repetidores y habiendo aprobado el grupo de Técnica Militar y observado buena conducta, no hubieran ingresado en la Academia General Militar como consecuencia del número obtenido o porque les hubiesen quedado pendientes algunas asignaturas del grupo de Ciencias.

Los calificados de «bueno» en las fases de campamento de esta convocatoria y de la anterior que no hubieran alcanzado plaza en la fase escolar de ninguna de las dos convocatorias citadas.

El calendario para el proceso de selección será el siguiente:

— Admisión de instancias:

Hasta el 15 de abril de 1975, excepto para los que tengan derecho a repetir la fase escolar, los que podrán solicitarlo hasta el 30 de septiembre de 1975.

— Examen previo:

Del 1 al 12 de julio de 1975.

— Fase de campamento:

Presentación en el campamento que se señalará en la Orden en que se relacionen los aspirantes admitidos: A las diez horas del día 28 de julio de 1975.

Finalización del campamento: 27 de septiembre de 1975.

— Fase escolar:

Incorporación de los aspirantes a la Academia General Militar: A las diez horas del 15 de octubre de 1975.

Finalización: 26 de junio de 1976.

Esta convocatoria se registrará por las instrucciones que se aprueban con esta misma Orden y se publican a continuación. Madrid, 31 de diciembre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

### INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1. Condiciones de los aspirantes

El ingreso en la Academia General Militar será por selección entre el personal de las procedencias que se indican que reúnan las condiciones de: Ser español y acreditar buena conducta moral y social, con aptitud física y desarrollo proporcionado a la edad; no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Centro Oficial de Enseñanza por faltas disciplinarias y, además, las que a continuación se detallan.

##### 1.2. Edades.

No tener cumplidas antes del 31 de diciembre del año en que concluyan las fases de selección que a continuación se enumeran las siguientes edades máximas:

##### 1.21. Fase de campamento.

1.211. Veintiún años con carácter general.

1.212. Suboficiales profesionales, treinta años.

1.213. Cabos primeros, veintitrés años.

1.214. Hijos y huérfanos de personal militar profesional de las Fuerzas Armadas, veintidós años.

1.215. Plazas de gracia, veintitrés años.

1.216. Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.213 y 1.214 que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta años.

##### 1.22. Fase escolar.

1.221. Veintidós años con carácter general.

1.222. Suboficiales profesionales, treinta y un años.

1.223. Cabos Primeros, veinticuatro años.

1.224. Hijos y huérfanos de militar profesional de las Fuerzas Armadas, veintitrés años.

1.225. Plazas de gracia, veinticuatro años.

1.226. Clases de tropa de la Guardia Civil, con edades superiores a las señaladas en 1.223 y 1.224 que aspiren a ingresar en el contingente de dicho Cuerpo, treinta y un años.

### 1.3. Grado

Haber obtenido evaluación positiva en el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.) o en la prueba de madurez del Curso Preuniversitario, indistintamente, y superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores. Quedarán exentos de esta última prueba todos los que en la Reglamentación que en su día publique el Ministerio de Educación y Ciencia queden eximidos de ella, y los que tengan aprobadas asignaturas en algún Centro de Educación universitaria.

Para los Suboficiales profesionales del Ejército y Suboficiales y Clases de tropa de la Guardia Civil que no lo hayan superado, haber conseguido el acceso a la educación universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado 3 del artículo 36.

### 1.4. Estado civil

Todos los aspirantes, excepto los Suboficiales profesionales y Clases de tropa de la Guardia Civil, habrán de ser solteros o viudos sin hijos.

Los Suboficiales que sean casados quedan obligados a acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Orden de 27 de octubre de 1958 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), uniendo a los documentos que dispone el apartado 2.1 los siguientes, según proceda:

1.41. El acreditativo de la licencia especial propia de su categoría, caso de haberlo obtenido.

1.42. De lo contrario, el certificado del Jefe del Cuerpo que acredite haber presentado ante él los justificantes del cumplimiento de los requisitos previstos con carácter general para su ulterior tramitación, según dispone el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de octubre de 1958 antes citada.

## 2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

Los aspirantes promoverán instancia al General Director de la Academia General Militar, solicitando su admisión al examen previo, o a la fase de campamento, en su caso.

El plazo de admisión de instancias será el que se fije en la Orden de la convocatoria. Las instancias recibidas fuera del plazo se considerarán nulas.

2.1. Los documentos, o fotocopia legalizada de los mismos, que deberán presentar los aspirantes juntamente con la instancia, serán los siguientes:

2.11. Certificación de nacimiento.

2.12. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.13. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia respectiva.

2.14. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

2.15. Para los menores de veintiún años, testimonio expedido por el Secretario del Juzgado con el visto bueno del Juez correspondiente al domicilio, o acta notarial en que conste el consentimiento familiar para el ingreso en la Academia.

En caso de hallarse sometido a tutela, deberá aportar, además, certificado del Registro de Tutelas en que conste tal circunstancia.

Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas podrán presentar dicho documento expedido por el Interventor o autoridad militar autorizada para su expedición.

Los menores emancipados deberán presentar la oportuna certificación del Registro Civil que acredite esta circunstancia.

2.16. Dos fotocopias iguales de tamaño carnet, hechas en fechas inmediatas a la convocatoria, de frente y descubierto.

Una de estas fotografías ha de ir pegada a la instancia, a la derecha del lugar señalado para póliza; la otra irá suelta y llevará en el respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

2.17. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.18. Certificados expedidos por la Universidad de haber superado el Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.), o la prueba de madurez del Curso Preuniversitario (PREU), y de haber superado la prueba de aptitud para el acceso a las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, o de estar eximido de ella. Estos certificados deberán tener entrada en la Academia General Militar antes de las doce horas del día 30 de septiembre de 1975.

Para los Suboficiales profesionales y Suboficiales y Clases de tropa de la Guardia Civil, haber conseguido el acceso a la Educación Universitaria en la forma establecida por la Ley General de Educación en el apartado 3 del artículo 36.

2.2. Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas presentarán además copia de la hoja de servicio o filiación y hoja de castigos.

2.3. Beneficios de ingreso y permanencia: Copia legalizada de la orden de concesión de tales beneficios.

2.4. Los aspirantes admitidos a convocatorias anteriores quedan exentos de remitir la documentación señalada en los apartados 2.11, 2.15 y 2.3.

### 2.5. Derechos de inscripción

Los aspirantes satisfarán, en concepto de derechos de inscripción, la cantidad de 500 pesetas, las cuales harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes), haciendo constar en la instancia de solicitud para admisión a las pruebas de selección, el número de giro postal y la fecha de su imposición.

Están exentos del pago de derechos de inscripción:

2.51. Los que tengan reconocidos derecho a plaza de gracia.

2.52. Los huérfanos de personal militar de las Fuerzas Armadas.

2.53. Los que se hallen prestando servicio activo en las Fuerzas Armadas.

2.54. Los hijos de familia numerosa de segunda categoría o de categoría de honor, cuyo título tenga validez el día que se cierre el plazo de presentación de instancias.

2.55. Abonarán la mitad de la cantidad fijada por derechos de inscripción los hijos de familia numerosa de primera categoría con título en análogas condiciones de validez del apartado anterior.

También abonarán únicamente la mitad de los derechos de inscripción fijados los aspirantes exentos de realizar el examen previo.

## 3. BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.1. Los hijos, nietos y hermanos de Caballeros Laureados de San Fernando, los hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas profesionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, disfrutarán de los beneficios de ingreso y como consecuencia, de los de permanencia que la Ley de 27 de septiembre de 1940, modificada por Decreto de 12 de septiembre de 1945 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 218), les concede, ampliada por la Ley 15/1970 General de Recompensas de las Fuerzas Armadas. Lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

3.2. Los huérfanos de militares profesionales no comprendidos en el apartado anterior y los hijos del personal profesional de las Fuerzas Armadas solicitarán la concesión de los beneficios de permanencia especificados en el Reglamento para el Régimen Interior de la Academia General Militar por medio de una instancia, dirigida al General Director de la misma, que deberá tener entrada en dicho Centro dentro del plazo señalado para remisión de documentación en la orden de convocatoria y a la que se acompañarán los siguientes documentos:

3.21. Los huérfanos ordinarios, certificado expedido por el Patronato de Huérfanos que le protege o le haya protegido, en el que se hará constar el empleo, Arma o Cuerpo, nombre y apellidos del padre, así como la fecha de su fallecimiento.

En el caso de que, por no haber sido el padre socio del Patronato de Huérfanos, no estuviera o no hubiera estado protegido, justificará su condición acompañando a la instancia copia de la partida de defunción del padre.

3.22. Los hijos de personal profesional de las Fuerzas Armadas, copia de la Orden de concesión del último empleo del padre.

## 4. ADMISION

4.1. Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia notificándoles su admisión al examen previo o a la fase de campamento, en su caso, o bien las razones que a ello se oponen. Con esta comunicación recibirán igualmente la ficha básica de datos, que deberán cumplimentar en su totalidad, y enviar por correo certificado a la Academia General Militar (Secretaría de Exámenes) en los seis días siguientes al de su recepción.

Aquellos que a los quince días de haber remitido su instancia no hayan recibido contestación de la Academia, se dirigirán al Secretario de exámenes interesándole noticias de ella.

4.2. La Academia remitirá al Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza) antes del 15 de junio, para su aprobación, relaciones nominales por orden alfabético de apellidos, de los aspirantes «admitidos», «admitidos condicionalmente» y «no admitidos» al examen previo, o a la fase de campamento en su caso. Igualmente remitirá en la misma fecha, por orden alfabético, al Estado Mayor Central del Ejército (Jefatura Técnica de Planificación e Informática) todas las fichas básicas de datos rellenas por los aspirantes «admitidos» y «admitidos condicionales». La Jefatura Técnica de Planificación e Informática asignará el número correspondiente a cada aspirante.

## 5. EXAMEN PREVIO

### 5.1. Pruebas

El examen previo de selección para ingreso en la Academia General Militar abarcará las siguientes pruebas:

- 1.ª Reconocimiento facultativo.
- 2.ª Prueba de aptitud física.

3.<sup>a</sup> Idiomas (inglés o francés).

4.<sup>a</sup> Pruebas psicotécnicas y de nivel científico.

Se desarrollará por el sistema de tanda única, excepto el reconocimiento facultativo y la prueba de aptitud física.

La Academia comunicará oportunamente a los interesados la fecha de presentación para realizar el examen previo.

Los Suboficiales y Clases de tropa admitidos a estas pruebas efectuarán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado.

## 5.2. Calificación

El reconocimiento facultativo, la prueba de aptitud física y la prueba de idiomas no tendrán más calificaciones que la de «apto» y «no apto».

Las pruebas psicotécnicas y de nivel científico serán objeto de calificación en puntuaciones tipificadas.

## 5.3. Características técnicas de las pruebas del examen previo

### 5.3.1. Reconocimiento facultativo.

5.3.1.1. El reconocimiento será metódico y detenido, comprendiendo:

Exploración clínica y radioscopia o, en su caso, radiografía de los órganos torácicos.

Exploración del aparato renal (examen de la orina recientemente emitida), en la que se investiguen densidad (molaria), albúmina, glucosa (cualitativos) y sedimentos (cilindros).

Exploración del sistema nervioso y locomotor.

Exploración de órganos de los sentidos.

Exploraciones complementarias deducidas de la anamnesis y datos familiares de los reconocidos.

5.3.1.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3086, de 6 de noviembre de 1969 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 28, de 1970), con la modificación aprobada por Decreto de 23 de julio de 1971 («Diario Oficial» número 237), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía en tal grado que, aun corregido con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías, no alcancen los dos tercios de la agudeza visual normal en las escalas tipográficas luminosas de Weker en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregido este defecto con cristales cilíndricos de tres dioptrías, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

En los defectos combinados, el límite del componente esférico será el señalado en el párrafo segundo de este número, no tolerándose el uso del componente cilíndrico superior a dos dioptrías.

En todo caso debe alcanzarse una agudeza visual de dos tercios de la unidad.

El número dos, letra I, del grupo primero, se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros. Asimismo, se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G, grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Lo será también la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo al que la padezca.

Análogamente será causa de inutilidad la tartamudez exagerada.

5.3.1.3. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento, un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico, la relación será proporcionada a la edad y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar.

En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.3.1.4. El Tribunal considerará como inútiles a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidas en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que, a instancia de parte, el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda que debe practicarse; la solicitud de observación debe hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que aquella origine, ya se verifique en domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el General Director de la Academia; no excederá de cuarenta días, y podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica incoada por los Médicos encargados de la observación, resolverá en definitiva.

Los aspirantes sometidos a observación facultativa realizarán, si su estado de salud se lo permite, los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazo que les

hayán correspondido, en la inteligencia de que quedarán subordinados a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo posterior.

Si durante el desarrollo del curso selectivo hubiera necesidad de que algún aspirante fuera sometido a nueva observación facultativa, ésta se realizará en el Hospital Militar de Zaragoza, siendo el Tribunal Médico de dicha plaza, del que formará parte como Vocal el Jefe de Sanidad de la Academia General Militar, el que en cada caso resolverá. Los fallos del citado Tribunal Médico serán inapelables.

5.3.1.5. La declaración de inutilidad para ingreso en la Academia General Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.3.1.6. Si el reconocido padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones y que, a juicio del Tribunal Médico, le excluye de ingreso en la Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del General Director de la misma.

### 5.3.2. Prueba de aptitud física.

5.3.2.1. El examen de aptitud física consistirá en las siguientes pruebas individuales con un mínimo de marcas:

Salto vertical: El aspirante, situado de costado al lado de una pared, en posición de firmes y con el brazo derecho extendido verticalmente, marcará la altura a la que llega con el extremo de los dedos. Bajando el brazo, realizará una flexión de piernas seguida de salto vertical. Se medirá la diferencia entre la altura tomada en primer lugar y la conseguida con el salto (en centímetros). Marca mínima, cuarenta centímetros.

Carrera de 50 metros: Salida en pie. Tiempo máximo, ocho segundos.

Lanzamiento de peso (cinco kilogramos), sin pirueta. Marca mínima, seis metros.

Carrera de 1.000 metros. Salida en pie. Tiempo máximo, cuatro minutos.

5.3.2.2. Las pruebas serán objeto de demostración práctica por los monitores correspondientes.

En las pruebas de salto vertical y lanzamiento de peso, el aspirante tendrá derecho a ejecutar hasta tres intentos para salvar los límites marcados.

El resto de las pruebas se hará en un solo intento, sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal juzgue suficiente para su repetición.

Las pruebas deben superarse todas y cada una de ellas de forma que el no alcanzar la marca mínima en cualquiera de las cuatro supone la eliminación del examen.

5.3.2.3. Durante el examen de aptitud física, los Vocales Médicos atenderán a las incidencias del mismo para reconocer a todos aquellos que a juicio de algunos de los componentes del Tribunal, reaccionen anormalmente al esfuerzo realizado para la ejecución de la prueba.

En los casos dudosos, se tendrá presente, para definir la aptitud, la edad del individuo y su reacción a la fatiga.

### 5.3.3. Idiomas.

Constará de dos ejercicios consecutivos, de traducción directa e inversa, siendo el tema común y simultáneo para todos los aspirantes. Las instrucciones para su realización podrán facilitarse en el propio idioma elegido.

Se permite el uso del diccionario.

### 5.3.4. Aptitud psicotécnica y de nivel científico.

Comprenderá las siguientes pruebas:

De personalidad.

De aptitud.

De nivel científico.

Las dos primeras se realizarán sobre baterías de tests elaborados por la Sección de Psicología y Psicotecnia del Estado Mayor Central del Ejército.

Previamente se realizarán pruebas similares abreviadas, de instrucción o entrenamiento, a fin de que todos los aspirantes se encuentren en situación similar ante estas pruebas.

La tercera, de nivel científico, consistirá en la contestación a formularios de preguntas concretas, adecuadas a nivel de conocimientos adquiridos en el Curso de Orientación Universitaria.

A estos efectos se considerarán básicas, además de las materias comunes, las siguientes asignaturas optativas del referido Curso: Matemáticas especiales, Física y Química.

El conjunto de estas pruebas será objeto de calificación en puntuaciones tipificadas que permita el posterior escalafonamiento a efectos de selección.

## 5.4. Tribunal de examen

Los Tribunales que han de actuar en el examen previo se constituirán en la Academia General Militar y sus componentes serán designados por el Estado Mayor Central del Ejército (Dirección de Enseñanza), a propuesta de la Dirección de la Academia.

Estarán compuestos por un primer Profesor Presidente, y el número de Vocales que se estime conveniente, Profesores de diferentes Armas o Cuerpos, a ser posible.

### 5.5. Desarrollo de las pruebas

5.5.1. Las pruebas de idiomas, aptitud psicotécnica y nivel científico se harán con lápiz de grafito y goma de borrar facilitados por la Academia.

Anunciada por el Tribunal la hora en que ha de dar principio la prueba, y el plazo de tiempo máximo para desarrollarla, los aspirantes realizarán su trabajo en el más completo silencio, bajo la vigilancia de los Vocales del Tribunal, que impedirán toda comunicación o consulta, sin permitir que los aspirantes dispongan de apuntes o libros de ninguna clase, con excepción, en la prueba de idiomas, de una hoja auxiliar repartida con la prueba, y del diccionario del idioma elegido.

Las pruebas psicotécnicas, de nivel científico y de idioma, se aplicarán utilizando medios susceptibles de su posterior proceso de datos y mecanización de resultados.

5.52. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse el día y hora que tengan señalado para la primera prueba, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ella, lo manifestarán por escrito al General Director de la Academia acompañando los oportunos certificados.

El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el Médico militar que designe el Gobernador militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste por escrito de aquella Autoridad el oportuno reconocimiento.

El certificado de referencia será expedido por un Médico civil, cuando no lo hubiera militar en la plaza donde resida el aspirante.

Una vez restablecido o desaparecida la causa que motivó la falta de presentación, deberá personarse en la Academia (Secretaría de Exámenes) para que se señale nueva fecha, incluyéndole en la primera tanda que deba iniciar la primera prueba. Ello no será posible en el caso de que hubiera iniciado dicha prueba la última tanda de que conste la convocatoria.

5.53. Si una vez iniciada la segunda prueba (aptitud física), el aspirante tuviera que retirarse por enfermedad, lesión u otra causa, lo manifestará al Presidente del Tribunal, quien ordenará el inmediato reconocimiento médico del aspirante. Si la causa fuese justificada, se autorizará la admisión a dicha segunda prueba en la forma antes expresada.

Caso de que la enfermedad no justifique el aplazamiento, deberá continuar la prueba en el acto, y si desistiese, quedará eliminado.

5.54. La falta de presentación a las pruebas que, según determina el apartado 5.1, se desarrollan por el sistema de tanda única, supondrán la baja del aspirante en el examen previo.

5.55. Faltas de disciplina. Las faltas de respeto al Tribunal o algunos de sus miembros con ocasión de las pruebas serán juzgadas por aquél en función de Junta de Disciplina, decidiéndose si debe o no causar baja, en cuyo caso no cabe apelación. Del acuerdo se levantará acta, que el Presidente entregará al Director de la Academia.

Si la falta fuera cometida durante la prueba, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director de la Academia.

El Tribunal reunido en Junta de Disciplina podrá proponer al Director de la Academia la inhabilitación del aspirante o aspirantes de que se trate para participar en sucesivas convocatorias de ingreso en la Academia.

#### 5.6. *Nombramiento de aspirantes para la fase de campamento*

5.61. Finalizadas las pruebas del examen previo, las actas del Tribunal y documentación de las pruebas serán remitidas a la Jefatura Técnica de Planificación e Informática del Estado Mayor Central del Ejército, la que enviarán seguidamente a la Dirección de Enseñanza en quintuplicado ejemplar las siguientes relaciones:

5.611. Relación general de aspirantes que han superado el nivel mínimo por orden de calificación obtenida, la que será expuesta en el tablón de anuncios de la Academia General Militar, para público conocimiento.

Servirá también esta relación para determinar quiénes han de cubrir las posibles bajas que se produzcan por renunciaciones u otras causas.

5.612. Relación de Suboficiales profesionales admitidos que, por estar exentos de la fase de campamento, concurrirán directamente a la fase escolar.

5.613. Relación de aspirantes admitidos para cubrir las plazas anunciadas para la fase de campamento.

5.614. Relación de aspirantes admitidos en plaza de gracia. Las relaciones 5.612, 5.613 y 5.614 serán publicadas mediante Orden ministerial en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del número de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia y de los repetidores de la fase de campamento del curso anterior, citados en la Orden de convocatoria.

5.62. El orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas se antepone el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

5.63. El resultado del examen previo será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

### 6. PRIMERA FASE, DE CAMPAMENTO, DEL CURSO SELECTIVO

#### 6.1. *Finalidad*

Se pretende que los aspirantes en un ambiente plenamente castrense, con situaciones cambiantes y adversas, acrediten debidamente su vocación, espíritu militar y aptitud para la profesión. Del conjunto y valoración de tales cualidades se obtendrá la calificación final, que servirá para la selección de los mismos.

#### 6.2. *Duración y fechas*

Esta fase se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

#### 6.3. *Incorporación de aspirantes*

Los aspirantes admitidos se incorporarán al lugar que señale la Orden en que se publiquen los resultados del examen previo, el día y horas fijados en la misma Orden.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado, desde su lugar de residencia. A estos efectos se faculta a las autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

Caso de no efectuar la presentación en la fecha prefijada, sin justificar debidamente las causas, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida. De existir justificación, ésta deberá ser comunicada telegráficamente a la Academia General Militar en el plazo de veinticuatro horas. Posteriormente, y dentro de los cinco días siguientes al señalado para la incorporación, se remitirá la documentación acreditativa de las causas del retraso.

#### 6.4. *Enquadramiento*

En la Academia General Militar (curso selectivo) se procederá a la entrega de prendas de vestuario y equipo y a la organización de las agrupaciones de instrucción y selección.

#### 6.5. *Programas*

Se desarrollará la instrucción básica del combatiente complementada en los aspectos de formación militar, con un programa específico de educación física y actividades que permitan conceptuar individualmente a cada aspirante.

El programa comprenderá las siguientes materias:

- Instrucción en orden cerrado.
- Instrucción de combate.
- Armamento y tiro.
- Formación militar.
- Educación física.
- Ejercicios de aplicación y marchas.

#### 6.6. *Evaluación y calificación*

6.61. Serán objeto de evaluación los siguientes conceptos:

- Aptitud y vocación militar.
- Instrucción militar.
- Aptitud y resistencia física.

6.62. La evaluación será continuada, compensada y ponderada mediante:

- La observación directa.
- Entrevistas.
- Métodos psico-sociométricos.

La resolución de incidencias y pruebas de situación, tanto generales o de grupo como particulares.

6.63. Para la debida ponderación de los conceptos objeto de evaluación, se establecen los siguientes coeficientes:

- Aptitud y vocación militar, 6.
- Instrucción militar, 2.
- Aptitud y resistencia física, 2.

La calificación final se obtendrá por la suma de cada concepto multiplicado por el coeficiente respectivo, estableciéndose los siguientes niveles.

- Sobresaliente.
- Muy bueno.
- Bueno.
- Suficiente.
- No apto.

6.6. Los Cabos Primeros promovidos a Sargento durante la fase de campamento causarán baja en el mismo, pasando directamente como Suboficiales a la fase escolar.

#### 6.7. *Nombramiento de aspirantes para la fase escolar*

Finalizada la fase de campamento, la Academia General Militar remitirá a la Jefatura Técnica de Planificación (Servicio de Informática) del Estado Mayor Central para su tratamiento, los resultados de evaluaciones, pruebas finales y toda clase de

datos de las pruebas, de cada uno de los aspirantes que han terminado esta fase.

La citada Jefatura enviará a la Dirección de Enseñanza, en quintuplicado ejemplar, relación nominal de los aspirantes, por orden de puntuación, con expresión de la correspondiente a cada materia y concepto, y de la calificación obtenida; Uno de los ejemplares será expuesto en el tablón de anuncios de la Academia General Militar para público conocimiento. Los aspirantes calificados de «no aptos» entenderán tal calificación como consejo no vinculante, en el sentido de no parecer la carrera militar la más acorde con sus aptitudes.

Por Orden ministerial se harán públicas en el «Diario Oficial» de este Ministerio las siguientes relaciones nominales de aspirantes:

6.71. De Suboficiales profesionales, por orden alfabético, que por estar exentos de campamento concurren directamente a la fase escolar.

Caso de que el 25 por 100 de las plazas a ellos reservadas en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Diario Oficial» número 49) no fueran ocupadas en su totalidad, las sobrantes pasarán a incrementar el cupo del resto de aspirantes.

6.72. De aspirantes por orden de puntuación alcanzada y con expresión de la calificación obtenida que, habiendo alcanzado, al menos, la calificación de «bueno», son seleccionados para pasar a la fase escolar en el número de plazas fijado en la Orden de convocatoria.

6.73. De aspirantes con beneficios de ingreso y calificación mínima de «bueno» (no ocupan plaza).

6.74. De aspirantes con calificación mínima de «bueno» no relacionados en 6.72 por no haber alcanzado plaza, pero que por haber sido calificado también de «bueno» en el campamento anterior puede acudir a la fase escolar sin ocupar plaza de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 3.3.3 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 («Diario Oficial» número 290).

6.75. Relación de aspirantes que, de acuerdo con el apartado 3.3.6 de la Orden de 3 de mayo de 1973 («Diario Oficial» número 101), pueden repetir la fase escolar y lo han solicitado.

6.76. A efectos de cubrir posibles bajas de la relación 6.72 de los beneficios de repetición de fase de campamento, y de ingreso en la IMEC: Relación de los demás aspirantes por orden de puntuación obtenida y con expresión de la calificación.

El número de aspirantes admitidos no podrá exceder del de plazas fijadas, con excepción de las plazas de gracia, de los repetidores de fase escolar del curso anterior que no fueran ya repetidores y de los acogidos al párrafo cuarto del apartado 3.3.3 de la Orden de 16 de diciembre de 1974 (calificados de «bueno» en dos campamentos consecutivos).

6.8. El resultado de la selección efectuada en esta fase, resultado puesto de manifiesto en la documentación detallada en el párrafo anterior, será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente para revisiones o petición de nuevas pruebas.

6.9. A la terminación de esta fase les serán recogidas las prendas de vestuario y equipo a los aspirantes (a excepción de las de uso interno) y se les entregará pasaporte militar para su regreso a los lugares de procedencia.

## 7. SEGUNDA FASE, ESCOLAR, DEL CURSO SELECTIVO

### 7.1. Finalidad

Servirá para efectuar la selección definitiva y proporcionar la base necesaria para continuar los estudios de la carrera militar.

### 7.2. Duración y fechas

Tendrá la duración de un curso académico y se desarrollará entre las fechas señaladas en la Orden de convocatoria.

### 7.3. Incorporación de aspirantes

Los admitidos a esta fase se incorporarán a la Academia General Militar en el día y hora señalado en la Orden de convocatoria.

En igual fecha y condiciones harán su presentación los Suboficiales profesionales incluidos en la relación que cita el apartado 6.71 de estas instrucciones.

Efectuarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado desde su lugar de residencia hasta Zaragoza. A estos efectos, se faculta a las autoridades militares para expedir con la antelación suficiente el correspondiente pasaporte.

La no presentación en la Academia General Militar el día señalado, sin justificar debidamente la causa en la forma indicada en el apartado 6.3, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

Los aspirantes, desde la fecha de su incorporación para la fase escolar, quedarán sometidos al Reglamento para el Régimen Interior que se apruebe para la misma.

### 7.4. Programas. Comprenderá las siguientes materias:

Grupo I: Capacitación militar.

Grupo II: Preparación científica. (El mismo programa del primer curso del primer ciclo, división de Física, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza: Álgebra, Análisis Matemático, Física General y Química General).

Grupo III: Religión.

Grupo IV: Educación Física.

## 7.5. Evaluación y puntuación de los alumnos

7.51. La evaluación, que será continuada y conjunta, proporcionará los datos que, sistematizados y unidos a los obtenidos en las pruebas específicas de promoción, darán la valoración final del alumno en puntuaciones.

Los alumnos que acrediten aprovechamiento suficiente en una asignatura podrán quedar eximidos del examen de final de curso de la misma asignatura.

7.52. A efectos de selección, los aspirantes con asignaturas aprobadas en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y convalidadas por la Universidad de Zaragoza deberán concurrir, al menos, a las pruebas específicas de promoción. En función de los resultados, se determinarán las puntuaciones que les corresponden en las asignaturas convalidadas.

7.53. A efectos de puntuación, las asignaturas irán afectadas de los coeficientes siguientes:

Grupo I: Tres.

Grupo II: Álgebra, seis; Análisis matemático, seis; Física General, cinco, y Química General, tres.

Grupo IV: Uno.

La puntuación final se obtendrá por suma de: La media obtenida en las asignaturas del Grupo I multiplicada por tres; suma de la nota media de las asignaturas comprendidas en el Grupo II, afectadas de sus coeficientes y dividida por cuatro (número de asignaturas), y nota media del Grupo IV.

## 7.6. Exámenes extraordinarios

A efectos de validez académica del curso y para los aspirantes que no hubieran conseguido la recuperación total en los exámenes de fin de curso, se efectuarán exámenes extraordinarios en el mes de septiembre.

## 7.7. Equiparación universitaria de estos estudios

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 170), se equipará, a todos los efectos, el curso selectivo del primer ciclo de la Enseñanza Superior Militar, al primer curso del primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Escuelas Técnicas Superiores.

## 8. INGRESO Y ESCALAFONAMIENTO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

8.1. El ingreso en la Academia General Militar se realizará por riguroso orden de puntuación obtenida en la fase escolar, hasta cubrir el número de plazas convocadas, con excepción de las de gracia.

En el supuesto de que el 25 por 100 de las plazas reservadas a los Suboficiales profesionales no fueran cubiertas por aquellos, pasarán a serlo por los restantes aspirantes.

El escalafonamiento de estos ingresados se hará por orden de mayor a menor puntuación obtenida por media entre las notas de la fase de campamento y fase escolar. A estos efectos, a los Suboficiales se les asignará como nota de la fase de campamento la media obtenida por el resto de aspirantes calificados de «muy bueno» en la fase citada.

En orden de colocación en los casos de igualdad de puntuación se ajustará a las reglas siguientes:

a) Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas tendrán preferencia sobre los aspirantes civiles.

b) Entre aspirantes de las Fuerzas Armadas, se antepondrá el de mayor graduación; si tienen el mismo empleo, el más antiguo.

c) Entre aspirantes civiles, los hijos de personal de las Fuerzas Armadas o, en su defecto, por mayor edad.

8.2. En el último mes del curso escolar, los aspirantes solicitarán, por orden de preferencia, el Ejército de Tierra o el Cuerpo de la Guardia Civil, sin que exista obligación de expresar las dos opciones. Únicamente quedan excluidos de la elección los comprendidos en 1.226, que sólo podrán solicitar la Guardia Civil.

La asignación de Ejército de Tierra o Cuerpo de la Guardia Civil se hará siguiendo la relación escalafonada de los ingresados en la Academia General Militar confeccionada conforme al párrafo tercero del apartado 8.1, empezando por el primero de los escalafonados y siguiendo en orden descendente.

8.3. La Academia General Militar remitirá al Estado Mayor Central (Dirección de Enseñanza), antes del 1 de agosto, relación de los ingresados por orden de puntuación, con expresión de los que ingresan para el Ejército de Tierra y para el Cuerpo de la Guardia Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de la Presidencia de 27 de junio de 1968, no podrán incluirse en la relación mayor número de ingresados que el de plazas convocadas. Sólo podrá ser aumentado dicho número en los que tengan reconocidos beneficios de ingreso tal y como se hace constar en el apartado 3.1 de estas instrucciones.

La Academia remitirá también relación, por el mismo orden, del resto de los aspirantes a los que no les haya correspondido plaza.

8.4. La relación de los aspirantes admitidos se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en la primera quincena de agosto, pudiendo cubrirse las bajas que en la promoción se produzcan por renunciaciones voluntarias u otras causas hasta el día 1 de septiembre.

8.5. Los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso en la Academia General Militar efectuarán su presentación en la misma el día 1 de septiembre, provistos de los efectos de uniforme y equivo que la Dirección de la Academia les prevendrá oportunamente, efectuando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

## 9. POSIBILIDADES DE REPETICION

### 9.1. Examen previo

Los aspirantes eliminados o no seleccionados en el examen previo podrán acudir a convocatorias sucesivas mientras reúnan las condiciones establecidas.

### 9.2. Primera fase, de campamento

Los aspirantes que habiendo sido calificados como mínimo de «suficiente» no logren pasar a la fase escolar, debido al puesto obtenido en la clasificación, podrán repetir por una sola vez la fase de campamento, sin necesidad de realizar el examen previo siempre que reúnan las condiciones generales establecidas.

En la convocatoria siguiente no ocuparán plaza en esta fase, siendo nuevamente clasificados junto con los aspirantes que integren dicha convocatoria y de acuerdo con la puntuación que entonces obtengan.

Los excluidos por segunda vez, si persisten en su propósito, podrán optar nuevamente al ingreso en convocatorias sucesivas mientras reúnan las condiciones generales que en tales convocatorias se señalen, si bien, a partir de esta segunda vez tendrán que volver a hacer el examen previo y someterse a sus exigencias.

### 9.3. Segunda fase escolar

Podrán repetir por una sola vez la fase escolar del curso selectivo de la convocatoria siguiente, sin ocupar plaza en ella, todos los aspirantes que habiendo aprobado los grupos I y IV y observando buena conducta no lograsen ingresar en la Academia General Militar como consecuencia del número obtenido o porque les hubieran quedado pendientes algunas asignaturas del grupo II.

Ingresarán en la Academia General Militar si en la clasificación conjunta con los aspirantes de la nueva convocatoria en la que se integran obtienen entonces puntuación suficiente para lograr plaza.

Los repetidores no ingresados podrán optar en nueva convocatoria mientras reúnan las condiciones generales que en la misma se señalen, si bien esta vez tendrán que volver a someterse a todas las exigencias del proceso de selección, pudiendo en caso de llegar a cursar la fase escolar, como opción última, repetir ésta, también por una sola vez.

## 10. SITUACIONES MILITARES

### 10.1. Fase de campamento

Al iniciarse ésta, los aspirantes procedentes de paisano que concurren a él serán filiados como soldados voluntarios. Los procedentes de las Fuerzas Armadas causarán baja en sus destinos y alta en la Academia General Militar, excepto los Suboficiales, que lo harán en la fecha de iniciación de la fase escolar.

A los que no pasen a la fase escolar, si eran paisanos, se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquél el tiempo de permanencia en el campamento.

A los que la hubieran finalizado, se les abonará como servicio militar cumplido un tiempo igual a la duración del C. I. R. (setenta y seis días) y quedarán exentos de realizar el período de estancia en el mismo.

Análogamente, los que ingresen en la I. M. E. C. quedarán también dispensados de realizar el primer ciclo de la misma.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas, si no pasan a la fase escolar, causarán alta en su Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario igual tiempo que a los procedentes de paisano.

### 10.2. Fase escolar

#### 10.21. Baja durante esta fase.

Los aspirantes que causen baja en el curso selectivo durante la fase escolar quedarán en las situaciones militares que, según su procedencia, se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito, quedando sujetos, por lo que al servicio militar respecta, a cuanto dispone la vigente Ley General del Servicio Militar, siéndoles de abono para cumplir aquél el tiempo de duración del C. I. R. (setenta y seis días) más el tiempo de permanencia en la fase escolar. Quedarán exentos de realizar el período de estancia en el C. I. R. y, caso de ingresar en la I. M. E. C., se les dispensará de la realización del primer ciclo de la misma.

Clases de tropa: Causarán alta en el Cuerpo de procedencia, siéndoles de abono para el cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario igual tiempo que a los procedentes de paisano.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que soliciten, y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses, o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

#### 10.22. Baja al finalizar esta fase.

Los aspirantes que habiendo terminado la fase escolar no ingresen en la Academia General Militar y no repitan la citada fase, quedarán, según su procedencia, en las situaciones militares que se indican:

Paisanos: Se les rescindirá el compromiso suscrito y se les dará por cumplido su servicio militar en filas, salvo aquellos que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la I. M. E. C. Se exceptúa de lo anterior a los que habiendo conseguido plaza para ingreso en la Academia General Militar renuncian a ella. En este caso deberán completarse a continuación el tiempo de servicio militar correspondiente al reclutamiento obligatorio, siéndoles de abono setenta y seis días (C. I. R.), más el tiempo de permanencia en la fase escolar.

Clases de tropa: Se les dará por cumplido el servicio militar en filas, salvo que soliciten su reincorporación al Cuerpo de procedencia, o que, de acuerdo con las disposiciones que se dicten, soliciten pertenecer a la I. M. E. C.

Suboficiales profesionales de las Fuerzas Armadas: Quedarán en la situación militar de disponibles en la plaza que lo soliciten y podrán ser agregados, previa petición, a una Unidad de su Arma o Cuerpo por un período máximo de tres meses, o hasta que les corresponda destino voluntario o forzoso.

10.23. Situación durante el período comprendido entre una fase y la siguiente de los aspirantes que, teniendo opción, soliciten repetir la fase escolar.

Los aspirantes que, teniendo opción, soliciten la repetición de la fase escolar, continuarán perteneciendo a la Academia General Militar, que les concederá permiso hasta la iniciación de la nueva fase escolar.

10.3. Los aspirantes procedentes de paisano que causen baja en cualquiera de las fases anteriormente señaladas podrán, si lo desean, ingresar como voluntarios normales en cualquier Cuerpo que admita esta clase de voluntarios.

Por excepción, también lo podrán hacer los aspirantes pertenecientes al reemplazo alistado en el año de la fecha prevista en la Orden de la convocatoria para la realización del examen previo.

Les será de abono el tiempo de permanencia en las mencionadas fases, en las mismas cuantías que se indican en los apartados 10.1 y 10.2.

## 11. BAJAS

Los aspirantes podrán causar baja en el curso selectivo:

11.1. A petición propia mediante instancia al General Director de la Academia General Militar.

La baja por esta causa origina la pérdida de todas las ventajas reconocidas a los repetidores.

11.2. Por faltas de asistencia a clase durante un número de días lectivos superior a los que a continuación se indican:

Fase de campamento, diecisiete días hábiles.

Fase escolar, cuarenta días hábiles.

11.3. Por mala conducta, falta de aplicación o insuficiente espíritu militar, a propuesta informada por el General Director de la Academia General Militar y aprobada por el Director de Enseñanza Militar.

11.4. Por motivos de salud debidamente comprobados por el Tribunal Médico de la plaza de Zaragoza con presencia en el mismo del Jefe de Sanidad de la Academia General Militar. Los resultados del examen de este Tribunal serán inapelables.

11.5. El condenado por delito, en virtud de sentencia firme de Tribunal competente.

## 12. REGIMEN ECONOMICO

12.1. Los aspirantes, durante su permanencia en el curso selectivo para su ingreso en la Academia General Militar, percibirán los devengos siguientes:

Los procedentes de paisano: El haber del soldado.

Las Clases de tropa con menos de dos años de servicio: El haber del soldado, incrementado, en su caso, con las ventajas y remuneración complementarias que les corresponda.

Los Suboficiales profesionales y Clases de tropa con más de dos años de servicio: Los haberes de su empleo en Cuerpo. La cuantía de la remuneración, en cada caso, será la que corresponda por razón de su empleo, pero no la que pudiera disfrutar, en sus destinos de procedencia por razón de la Unidad o especialidad de aquéllos.

Percibirán todos, también, la asignación de mejora de alimentación y material en la misma cuantía que los Caballeros Cadetes.

Las Clases de tropa, hijos y huérfanos de personal profesional militar e hijos y nietos de Laureados y Medallas Militares percibirán además las pensiones diarias para ellos establecidas.

12.2. Durante la primera fase (campamento), todos los gastos de instrucción, enseñanza, alimentación y selección serán con cargo al Ministerio del Ejército.

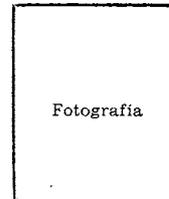
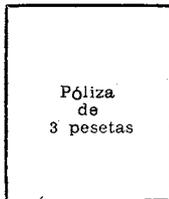
12.3. Durante la segunda fase (escolar), estarán a cargo de los aspirantes los siguientes conceptos:

Gastos de enseñanza universitaria: Matrícula, textos, material escolar y de prácticas de laboratorio.

Pensión alimenticia: La diferencia entre el coste real de la pensión y la plaza en rancho que por su situación militar les corresponda.

Los Suboficiales y Clases de tropa profesionales y los huérfanos de militares, aviador o marino muertos en acto de servicio quedan exentos del pago por estos conceptos, que serán abonados, respectivamente, por el Ministerio o Patronato de Huérfanos correspondiente.

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Don ..... (Nombre) ..... (Primer apellido) ..... (Segundo apellido) ..... del curso selectivo de ingreso en la Academia General Militar, convocado por Orden de ..... de ..... de 19..... («Diario Oficial» número .....), a cuyo fin une la documentación que al dorso se expresa.

DECLARA:

Que reside en ..... calle ..... piso ..... distrito postal .....
Que nació en ..... provincia de ..... el día ..... de ..... de 19.....
Que conoce y acepta las disposiciones señaladas en las instrucciones de la convocatoria.
Que reúne las condiciones establecidas en las instrucciones citadas.
Que es ..... (2) .....

(3) { Ejército ..... (4) .....
Empleo ..... Antigüedad .....
Arma o Cuerpo .....
Procedencia ..... (5) .....
Destino .....

Que profesa la religión .....
Que tiene concedidos los beneficios de:

- a) Ingreso y permanencia como ..... (6) ..... según Orden de ..... de ..... de 19..... («Diario Oficial» número .....), cuya copia se une.
b) Familia numerosa (sí o no). Categoría .....

Que elige para la prueba de idiomas el ..... (francés o inglés).
Que los derechos de inscripción han sido abonados por giro postal número ..... de fecha .....

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.
....., a ..... de ..... de 19.....
(Firma)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.—ZARAGOZA.

(1) Al examen previo (o a la fase de campamento, en su caso).
(2) Civil o militar.
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional o de complemento.
(6) Hijo, hermano o nieto de Laureado; hijo o nieto de poseedor de Medalla Militar individual; huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio.

## DORSO DE LA INSTANCIA

## Documentación que se adjunta (1)

Número de referencia de las instrucciones		Observaciones
2.11	1. Certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento ... ..	Si (2)
2.12	2. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía ... ..	Si
2.13	3. Certificado de buena conducta moral y social ... ..	Si
2.14	4. Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos ... ..	Si
2.15	5. Consentimiento familiar ... ..	Si (2)
2.16	6. Fotografías (una, pegada en el anverso) ... ..	Si
2.17	7. Fotocopia del documento nacional de identidad ... ..	Si
2.13	8. Certificado expedido por la Universidad de superación de COU o PREU ... ..	Si (2) (3)
2.18	Certificado expedido por la Universidad de haber superado la prueba de acceso para ingreso, o comprobación documental de estar exento de la misma ... ..	Si (3)
2.2	9. Copia de la Hoja de Servicios o Filiación y Hoja de Castigos ... ..	Si (4)
2.3	10. Copia legalizada de la Orden de Beneficios ... ..	Si (2) (5)

- (1) Si el aspirante ha sido admitido a la última convocatoria por oposición, convocada para el año 1974, está exento de remitir nueva documentación.  
 (2) Si fué remitido con ocasión de convocatoria anterior, póngase «Remitido convocatoria año .....».  
 (3) Si queda pendiente de presentación, póngase «PENDIENTE».  
 (4) Sólo para militares.  
 (5) Sólo para beneficiarios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

368

*RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de Administrador B de este Organismo.*

Vacante una plaza de Administrador B en la plantilla de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (P. N. A. y E. T.) del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y previa autorización de la Presidencia del Gobierno según señala la disposición transitoria primera y el artículo sexto del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes

### Bases de convocatoria

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convoca una plaza de Administrador B dotada en la plantilla presupuestaria del Organismo autónomo.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición final segunda del Decreto-ley número 13/1972, de 29 de diciembre, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3. La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria estará sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado, o de la Administración Local.

1.4. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes normas:

#### Ejercicios

Ejercicio único.—Contestar por escrito, en el espacio máximo de una hora, dos temas seleccionados por sorteo del programa que figura como anexo a esta convocatoria.

#### Fase de concurso

Se valorará, en la forma que se determina más adelante, los servicios prestados por el aspirante según los datos facilitados por la Sección de Personal, que emitirá certificación acreditativa

de la fecha de ingreso y de que continúa en servicio activo, así como la existencia de datos favorables o desfavorables en el expediente personal y de los informes emitidos por el Jefe del Servicio o Director del establecimiento donde esté adscrito el aspirante, conformados por el Jefe provincial de Sanidad, y los méritos que alegue el aspirante.

#### 2. REQUISITOS DEL ASPIRANTE

2.1. Para ser admitido a la práctica de la prueba selectiva será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español y estar en posesión del título de Bachiller Superior.

b) Tener cumplidos los dieciocho años en el día en que se finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de setenta.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el extinguido Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, por un periodo superior a dos años, el 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas, como Administrador B.

f) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

g) Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

2.2. Serán valorados los años de servicios prestados en el Organismo en la vacante a proveer, los prestados asimismo en este Organismo en plaza distinta a la que aspira. Igualmente se valorarán los títulos medios o superiores que se puedan poseer, diplomas, cursos de especialización relacionados con la función pública y certificaciones de idiomas, menciones honoríficas, premios, condecoraciones, etc., a cuyo efecto el interesado aportará la documentación acreditativa junto con la solicitud.

#### 3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en la prueba selectiva deberán rellenar el modelo de solicitud, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), cuidando de que sean debidamente cumplimentadas en todas las partes y datos que afecten a cada solicitante.

No habrá que unir fotografía, ni rellenar los tres espacios en donde se hace constar «reservado para codificación», ni en